

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11422

Ref. Expediente N° NC2019/0010915

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de octubre de 2019, con el N° NC2019/0010915, por GUALA CLOSURES INTERNATIONAL B.V., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “SELLO INVIOLEABLE”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2018/055114 del 1 de marzo de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 883 el 17 de enero de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13794, notificado el 31 de agosto de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0010915 el 24 de noviembre de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 13. Luego, mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0015997 el 26 de noviembre de 2021, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las anteriormente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0002023 el 24 de febrero de 2022, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 12 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0002023 el 24 de febrero de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un sello para un envase de líquidos, que difiere del estado de la técnica más cercano, US5131549A y EP2822869A1, en un rebajo deformable colocado entre un borde inferior y unos medios de restricción axial de un elemento tubular. El rebajo incluye un espesor de pared reducido que corresponde a una parte debilitada que tiene un espesor de pared que es menor que el espesor del resto de pared del elemento tubular, donde la relación entre el espesor de la pared de la parte



Resolución N° 11422

Ref. Expediente N° NC2019/0010915

debilitada y el espesor de la pared tubular respectiva es inferior a 0.8 y preferiblemente entre 0.2 y 0.8. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de permitir la deformación visible de la parte inferior del elemento tubular, específicamente en el rebajo, con el fin de evidenciar si se presenta un empuje axial sobre el sello, que exceda un valor predeterminado aplicado contra el borde inferior, revelando un intento de manipulación y/o extracción indeseada del sello. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 12 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0010915 el 1 de octubre de 2019, tituló la invención como: “SELLO INVIOABLE”. Sin embargo, no se acepta porque es de carácter general y no refleja de forma clara el objeto de la invención a través de las características constructivas de la misma, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “SELLO INVIOABLE PARA UN ENVASE PARA LÍQUIDOS QUE COMPRENDE UN ELEMENTO TUBULAR Y UN ELEMENTO DE TAPÓN, DONDE LA PARTE INFERIOR DEL ELEMENTO TUBULAR COMPRENDE UN ESPESOR DE PARED REDUCIDO PARA CONFORMAR UNA PARTE DEBILITADA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SELLO INVIOABLE PARA UN ENVASE PARA LÍQUIDOS QUE COMPRENDE UN ELEMENTO TUBULAR Y UN ELEMENTO DE TAPÓN, DONDE LA PARTE INFERIOR DEL ELEMENTO TUBULAR COMPRENDE UN ESPESOR DE PARED REDUCIDO PARA CONFORMAR UNA PARTE DEBILITADA”

Clasificación IPC: B65D 41/34, B65D 41/47, B65D 41/48.

Reivindicaciones: 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0002023 el 24 de febrero de 2022, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: GUALA CLOSURES INTERNATIONAL B.V.

Domicilio: GUALA CLOSURES INTERNATIONAL B.V., MUIDERSTRAAT 7 B, AMSTERDAM, 1011 PZ, PAISES BAJOS.

Inventor: Luca VIALE.

Prioridad N°: 3/03/2017, GB (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA), 1703475.2.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2018/055114

Fecha: 1 de marzo de 2018.



Resolución N° 11422

Ref. Expediente N° NC2019/0010915

Vigente desde: 1 de marzo de 2018

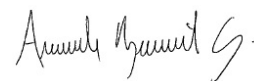
Hasta: 1 de marzo de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a GUALA CLOSURES INTERNATIONAL B.V., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de marzo de 2022



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2022.03.10
09:00:26 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un sello inviolable para un envase de líquidos que tiene un cuello (2,244,344,442) con una abertura que define un orificio vertedor (3,243,343,443), dicho sello inviolable se extiende en una dirección axial (X-X) y comprende:
 - un elemento tubular (101,201,301,401) que comprende una parte superior (102,202,302,402) y una parte inferior (103,203,303,403) con un borde inferior (113,213,313,413) que rodea un extremo inferior abierto (101a); y
 - un elemento de tapón (123,208,308,423) acoplado con dicho elemento tubular, configurado para cerrar y abrir selectivamente el orificio vertedor del envase de líquidos,
 - en donde la parte inferior (103,203,303,403) de dicho elemento tubular comprende medios de restricción axiales (110,210,310,410) configurados para engancharse con los medios de restricción axiales correspondientes del envase (5,205,305,405) con el fin de restringir dicha parte inferior del elemento tubular al envase en la dirección axial (X-X) y evitar así su extracción,
 - en donde dicha parte inferior (103,203,303,403) de dicho elemento tubular (101,201,301,401) comprende al menos un rebajo deformable (115,232,315,415) colocado entre dicho borde inferior (113,213,313,413) y dichos medios de restricción axial (110,210,310,410), el rebajo incluye al menos una parte con un espesor de pared reducido (S2,S200,S300,S400) mediante el cual un empuje axial que excede un valor predeterminado aplicado contra dicho borde inferior (113,213,313,413) en la dirección de la parte superior (102,202,302,402) de dicho elemento tubular (101,201,301,401) deforma visiblemente la parte inferior (103,203,303,403) en el rebajo (115,232,315,415).
 - en donde dicha parte inferior de dicho elemento tubular comprende una pared tubular que tiene un espesor de pared (S1,S201,S301,S401) y dicho rebajo está provisto de una parte debilitada que se extiende en dicha pared tubular, dicha parte debilitada tiene un espesor de pared (S2,S200,S300,S400) que es menor que (S1, S201, S301, S401), y en donde la relación entre el espesor de la pared de la parte debilitada (S2,S200,S300,S400) y el espesor de la pared tubular respectiva (S1,S201,S301,401) es inferior a 0,8 y preferiblemente entre 0,2 y 0,8.
2. El sello inviolable según la reivindicación 1, en donde la parte superior (102) y la parte inferior (103) de dicho elemento tubular están conectadas mediante una parte frágil (107,207,307,407) que está configurada para romperse cuando se produce la primera abertura del sello.
3. El sello inviolable según la reivindicación 1 o la reivindicación 2, en donde dicho rebajo comprende un rebajo anular (115,315,415) que se extiende completamente alrededor de la extensión circunferencial de la parte inferior (103) de dicho elemento tubular
4. El sello inviolable según la reivindicación 1 o la reivindicación 2, en donde dicho al menos un rebajo comprende una pluralidad de ranuras que se extienden axialmente (232,315) separadas circunferencialmente entre sí en una superficie interna de la parte inferior de dicho elemento tubular (201,301).



Resolución N° 11422

Ref. Expediente N° NC2019/0010915

5. El sello inviolable según la reivindicación 4, en donde dichas ranuras (232) están dispuestas en grupos, cada grupo comprende al menos dos ranuras axiales colocadas una al lado de la otra, dichos grupos de ranuras están distribuidos circunferencialmente.
6. El sello inviolable según la reivindicación 4 o la reivindicación 5, en donde dichas ranuras (232) están abiertas axialmente en el borde inferior (213) de dicha parte inferior (203) del elemento tubular (201).
7. El sello inviolable según la reivindicación 4 o la reivindicación 5, en donde dichas ranuras (315) están cerradas axialmente en el borde inferior (313) de dicha parte inferior (303) de dicho elemento tubular (301).
8. El sello inviolable según la reivindicación 1, en donde dicha parte debilitada está configurada para deformarse hacia afuera tras la acción de dicho empuje aplicado sobre dicho borde inferior.
9. El sello inviolable según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde dicha parte debilitada se extiende axialmente sobre una longitud de entre 2 y 30 mm.
10. El sello inviolable según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde dicha parte debilitada se extiende hasta dicho borde inferior.
11. El sello inviolable según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde dicha parte inferior de dicho elemento tubular está provista de un espesor de pared mayor que el espesor de pared en el borde inferior.
12. El sello inviolable según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde dicho borde inferior está provisto de una cara que forma un ángulo de entre 60° y 120° con el eje longitudinal (X-X).

